Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Segunda Sesión Plenaria

Viernes 11 de octubre de 1957, a las 16 horas 45 minutos

PRESIDENCIA.—Se abre la sesión:

LIC. PACHECO.—Fuera del temario se presentaron otros trabajos, que conforme a los términos de convocatoria, la comisión permanente tuvo que admitirlos, los turnó a la comisión y éstos son los dictámenes que ellos produjeron: uno se refiere al registro de actos de última voluntad. Son los Notarios que dictaminan el Lic. Enrique del Valle del D. F., Federico Pérez Gómez del D. F., Roberto Vila Gamboa de Chiapas, Miguel Gontrán Rodríguez de Tlalnepantla, Méx., Francisco Lozano Noriega del D. F., y Fernando Velasco de Tlalnepantla Méx. La sexta comisión que se ocupa del punto del temario denominado registro de actos de última voluntad, propone a la Asamblea plenaria se hagan las siguientes recomendaciones: I.—La expedición de la Ley Federal que crea el Registro Nacional Unico de actos de última voluntad con estas características mismas: a).—Obligación de todo funcionario que intervenga en el otorgamiento de un testamento, de dar aviso al Registro consignando los siguientes datos: 1.—Nombre y apellido del testador y sus generales; 2.—Nombre de los padres si los expresó el testador; 3.—Número de la escritura en su caso y fecha; 4.—Nombre y número en su caso del funcionario que lo haya autorizado; b).—El registro se llevará por tarjetas ordenadas alfabéticamente por apellidos. En las mismas tarjetas se anotarán testamentos posteriores cronológicamente; c).—Sería secreto mientras no se reciba el acta de defunción del testador, momento a partir del cual sería público y d).—No podría tramitarse judicial o extrajudicialmente una Sucesión sin que se reciba certificado del Registro en que se haga constar la existencia o inexistencia de los testamentos.

LIC. PACHECO.—El trabajo es uno de los publicados.

LIC. BORJA SORIANO.—Está a discusión el tema. No hay quien tome la palabra.

LIC. PACHECO.—Para hacer unas preguntas a la comisión y al autor de ellas Dr. Lozano Noriega. En su trabajo dice: se piensa en su establecimiento en la República Mexicana, organizada bajo el régimen federativo, es muy difícil puesto que la materia civil es local y no federal. Se está refiriendo al establecimiento del registro federal de última voluntad. Yo desearía a esto que señale el licenciado

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Lozano Noriega de que en efecto no puede ser de orden federal. Nuestra Constitución como bien se sabe sólo determina facultades privativas para la federación y las que no están contenidas en ellas corresponden a la soberanía de los Estados. Crear un Registro de esta naturaleza quizá amerita la reforma constitucional, porque de lo contrario sería una invasión a la soberanía y en el supuesto de que se llegara a esos extremos vería yo muy difícil, quizá impráctico el que para tramitar una sucesión judicial o extrajudicial hubiera necesidad de recabar previamente de ese Registro, si es que se da cumplimiento a él, de la existencia de algún testamento inscrito como última voluntad del actor.

LIC. ALCALA GUTIERREZ, de Aguascalientes.—La situación que plantea el Dr. Lozano Noriega en realidad no se si él mandaría algo a Aguascalientes sobre este tema, porque desde el año de 1947 tenemos en el Código Civil, en el Código de Procedimientos Civiles y en la Ley del Notariado disposiciones que ordenan a los Notarios remitir los datos del testamento al Registro Público de la Propiedad y el Registro debe llevar esos datos e inclusive se pensó en aquella época se incluyera una disposición en el Código de Procedimientos Civiles con más amplitud de la que actualmente tenemos que ordena que los Jueces de Primera Instancia no den algún juicio sucesorio sin antes haber recibido una información del Registro Público de la Propiedad de si hay o no testamento de aquella persona. La comisión había pensado ampliar más esta disposición; en la actualidad está en estos términos: aquí la traigo si ustedes quieren que se las lea, en la actualidad está en los términos que les acabo de decir. Pero la comisión del estudio propuso que se giraran oficios a los lugares donde hubiera nacido, como se está haciendo en la actualidad, exhortos, para que hicieran las publicaciones de los edictos en los lugares en donde había nacido el autor de una herencia y en el lugar donde hubiere fallecido cuando aconteciere en Aguascalientes se tramitara la sucesión por existir allí bienes. Ellos querían que no nada más se citaran por medio de exhortos sino que se pidieran los informes a los Directores de los Registros Públicos del lugar de nacimiento y del lugar en donde hubiera tenido su último domicilio el autor de la sucesión, solicitando el dato de si había algún testamento inscrito en esas oficinas. Como ven ustedes ya en Aguascalientes se puso en práctica este sistema, nada más local con relación al Estado. Yo creo que en todos los Estados de la República pudieran obligar a los Notarios a que dieran avisos a sus Registros, no sería una cosa muy difícil solicitar por algn medio investigatorio si en algún lugar hubiera otorgado alguna persona un testamento. Algún interesado podría dar algún dato, una cosa así.

LIC. MARTINEZ DE LA GARZA, de Nuevo León.—Me parece que en la relación que hace el señor doctor en el proyecto que presentó, se dice: el testamento quedará en secreto, mientras no fallezca la persona y se hará público una vez que esto suceda, ¿no es así?

LIC. LOZANO NORIEGA.—Así es. Yo pregunto entonces el

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

testamento publico abierto en que el Notario da el testimonio al testador es el que más frecuentemente se hace, los testamentos cerrados son raros, en Provincia.

LIC. PACHECO JR.—La comisión propone como obligatoria el registro de las disposiciones de última voluntad en el Registro Público, entonces sería inexistencia del acto el no inscribir en el Registro Nacional de última voluntad? no, no afectaría al testamento.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Lo único que se propone, es la inscripción obligatoria, que no se tramiten sucesiones, sin tener el informe positivo o negativo del Registro, no se aumenta ninguna solemnidad ni formalidad, lo cual sería de soberanía local y no federal, sino la creación de un registro de carácter informativo.

LIC. PACHECO JR.—Si es de carácter informativo, no es obligatorio inscribir los testamentos. Si el funcionario ante quien se otorga y autoriza el testamento no está obligado a dar el informe al Registro Nacional.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Sí está obligado, se establece precisamente esta obligación.

LIC. PACHECO.—Bueno pero si se pusiera que es de carácter informativo, de hecho en ocasiones puede no darlo, se darían al principio un gran porcentaje de casos en que se tramitarían sucesiones con certificado expedido por el Registro Nacional de que no se ha inscrito absolutamente nada, entonces una situación de no hacer el registro obligatorio, en una situación igual a la actual de hacer el registro obligatorio, deberíamos llevar uno especial en los Estados.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Nada más que en los nuevos Códigos Civiles se establece actualmente para los Notarios que no den los avisos una fuerte sanción y pago de daños y perjuicios, pero una fuerte sanción de todas maneras nada tiene que ver con la formalidad.

LIC. PACHECO.—O con la existencia.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Si la formalidad o la existencia no se va a reforzar con esto. Es decir, el registro no viene a aumentar formalidades ni la omisión del registro produce ineficacia del testamento; produciría una sanción administrativa y la responsabilidad pecuniaria para el que omitió este registro, Notario o funcionario público, consistente en pago de daños y perjuicios; pero sí se alcanzaría a través de ese registro crear un medio excelente de información para evitar que los terceros en general traten de ser herederos aparentes cuando hay un testamento desconocido.

LIC. PACHECO.—Podría darse el caso, cuando menos al principio, cualesquiera reformas producen muchos trastornos, sí, desde luego. Pero el que se siguieran tramitando sucesiones, con un certificado de no existir nada, en el momento en que se presentara el nuevo testamento, se vería que el informe era falso, sería igual.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Sí, es obligatorio el registro.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LIC. RIVERA CARBALLO, de Puebla.—La idea del compañero tiene una modalidad verdaderamente en cuanto a la forma, pero no en cuanto al fondo. Así como desde 1942 a 44, en Puebla se implantó un procedimiento que consiste en lo siguiente: el Notario, dentro de las 24 horas siguientes al haber otorgado un testamento, tiene la obligación de dar aviso al Archivo General de Notarías en los que tiene que especificar: generales de otorgantes y quienes declaró eran sus ascendientes. Este aviso se va poniendo por nombres y por fechas. Es obligatorio de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla. Cuando se presenta en algún Juzgado una demanda, iniciado un juicio intestamentario, preguntamos al Archivo de Notarías si no existe un testamento, ahora bien, si alguna persona o algún Notario no da el aviso que marca la ley, no quiere decir que el testamento se vuelva nulo; existe una sanción de suspensión para el Notario con el fin de que se cumpla. Este procedimiento es más sencillo. Ahora bien, ante la complejidad de poder llegar a un aspecto nacional, creo que primero se debía recomendar a los Estados de que se implantara este régimen para que una vez que estuviera en todos los Estados, se estudiara si se hacía una modificación en la Constitución, para los efectos de que fuera nacional; porque explicó muy bien el compañero Pacheco de que, me parece que es el Artículo 124 de la Constitución, dice que todas las facultades no expresadas a la Federación, corresponden a los Estados, entonces tendríamos que modificar la Constitución; ya saben cómo está lo de Puebla, es una cosa muy sencilla y podríamos ir adoptándolo a la larga.

LIC. BORJA SORIANO.—Así está en el Distrito Federal.

LIC. ALCALA GUTIERREZ, de Aguascalientes.—No podríamos los Notarios miembros de la Asociación Nacional ir concentrando nosotros estos datos de cada testamento, haciendo tres tarjetas, y mandar una aquí, a la sede de la Asociación que nombrara una persona que manejara exclusivamente esas tarjetas y suplicarle a nuestros Jueces de Primera Instancia, hacieran solicitud de información en el Distrito Federal, para ver si en cualquier parte de la República lo harían y una vez, con la experiencia que se estuviera adquiriendo se le pediría al Gobierno Federal, la Asociación ha venido realizando esto con toda eficacia. Yo creo que los Notarios de mi Estado, los 6 que somos, ninguno objetaría esta situación y estaríamos dispuestos a proporcionar a la Asociación en su sede en el Distrito Federal, una tarjeta de esas, nada más nos dan un modelo y nosotros en cuanto testamente intervengamos, se las mandamos la tarjeta.

LIC. PACHECO.—En relación con lo que acaba de decir el señor licenciado, me permito recordarles que esta mañana se aprobó un dictamen en lo que respecta a la responsabilidad del Notario en el secreto profesional. Tan sólo con los enumerados que dice aquí el dictamen de hacerlo saber a un particular; a juicio mío, sería una indiscreción que violaría el secreto. Mi duda que ha provocado esta discusión fue en el sentido de si la Federación está facultada para ex-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

pedir una ley de esta naturaleza. Si se contestara afirmativamente, yo soy partidario de lo que dice el dictamen, en caso contrario, estamos bordando en el vacío.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Yo creo que la cosa puede resumirse de esta manera: ¿es o no útil la creación de un registro nacional de actos de última voluntad? Un Congreso puede hacer una recomendación. Que la recomendación implique hacer una reforma constitucional, no es una cosa del otro mundo. Con una simple recomendación de un Congreso que manifiesta la aspiración a un mejoramiento a la creación de una institución que prestara una utilidad social, debe aceptarse. La recomendación es para que se hagan las reformas que haya que hacer, si es que la institución es útil, si no es útil, sale sobrando.

LIC. JOSE DE LA LUZ TREVIÑO, de Nuevo León.—No estoy de acuerdo en términos generales con lo propuesto por el doctor y compañero Lozano. Nada más que no veo la ventaja que sea de carácter general como puede ser recomendación de los Estados, que es más fácil una información directamente al mismo Estado o al Municipio que corresponda en lugar de un individuo que viva en Mérida, mandar a la ciudad de México un informe de esa naturaleza, porque habría que tomar en consideración también por lo que respecta a la revocación, es común que el individuo otorgue un testamento bajo determinadas condiciones y a los dos meses vienen y digan que van a reformarlo, ya no me gustó. Hay que hacer otro y entonces para hacer que se sienta la impreción de un deseo de federalizar absolutamente todo. La Federación desgraciadamente no resuelve el problema. En mi concepto, cada Estado bien manejado, por ejemplo como el nuestro, aunque no esté bien manejado, facilita más la administración y la técnica propia de la sugestión u objeto propuesto por ustedes que el estar supeditado directamente a la ciudad de México. Vamos a proponer el caso de Mérida que un individuo testó. El Notario avisa, avisa a la ciudad de México, pues a los dos meses el testamente no le gustó al interesado, vuelve con ese Notario o en cualquiera otra parte, entonces el Notario tiene que decir: aquel testamento quedó revocado y ahora es válido éste y avisarle al Notario que hizo el primer movimiento, pérdida de tiempo; el asunto de la autorización consiste, lo que no veo yo con claridad es esto: ¿por qué debe ser federal lo que puede ser local?

LIC. LOZANO NORIEGA.—Debe ser federal en cuanto se trata de establecer un registro público de actos de última voluntad y funcionando como propone el compañero, los registros locales siempre quedaría en pie el problema de que si la revocación o el otorgamiento de un nuevo testamento no se hace en el lugar de origen del testador, el aviso se daría a otra oficina y entonces los informes serían probablemente más erróneos que los que provinieran de un registro único de actos de última voluntad. Al revocar el testamento forzosamente tendría que dar el mismo efecto que usted señalaba; revoca el testa-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

mento en otra Entidad Federativa, este Notario daría su aviso a su propia Entidad, entonces en una Entidad federativa aparecía un testamento no revocado y en otra aparecería el aviso de un testamento posterior si aquello se concentra, no por afán de federalismo sino por razón de unidad, entonces todos los datos tendrían que estar concentrados en un solo registro.

LIC. PACHECO.—¿Le parecería al señor licenciado Lozano adicionar una proposición en el sentido de la expedición de una Ley Federal que crea el Registro Nacional previa reforma constitucional para que no se vea que un Congreso de abogados, ignoraba eso?

LIC. GONZALEZ NOYOLA, de San Luis Potosí.—¿Bueno, y no podría ponerse la reforma de la Constitución o cualquiera otra ley en general y todas las leyes que resulten afectadas?

LIC. BORJA SORIANO.—Se va a proceder a la votación con esta adición que acepta el licenciado Lozano.

LIC. PACHECO.—Previa la reforma constitucional correspondiente se expida una Ley Federal que crea el Registro Nacional Unico de actos de última voluntad con estas mismas características.

LIC. BORJA SORIANO.—¿Está a discusión?

LIC. LOZANO NORIEGA.—Aprobado. Aprobado por unanimidad.

LIC. PACHECO.—Entre los trabajos publicados está el del Dr. Basave, de Monterrey y figuraron como miebros en el dictamen los señores licenciados Chávez Hayhoe, Manuel Borja Covarrubias, el mismo ponente Fernández del Valle.

LIC. BASAVE, de Monterrey.—Honorable Asamblea del Segundo Congreso del Notariado Mexicano. Los suscritos, miembros designados por esta H. Asamblea para estudiar uno de los temas del Segundo Congreso Nacional del Notariado, o sea el relativo a la misión y dignidad del notariado, nos permitimos rendir el siguiente dictamen sobre la ponencia que para ese efecto se nos entregó. La comisión estuvo integrada por los señores Notarios del D. F., licenciados don Luis Carral y de Teresa, don Manuel Borja Covarrubias, don Javier Correa Field y don Luis Chávez Hayhoe y por el señor Dr. don Agustín Basave Fernández del Valle, Notario de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en su carácter de ponente. Se procedió al nombramiento de Presidente, Secretario y Vocales, habiendo sido designado Presidente el señor licenciado don Luis Chávez Hayhoe, como Secretario el señor licenciado don Manuel Borja Covarrubias y como Vocales los señores licenciados don Luis Carral y de Teresa y don Javier Correa Field. Nos fue sometido para su estudio, solamente el trabajo del señor Dr. don Agustín Basave Fernández del Valle, titulado Misión y Dignidad del Notariado, que comprende cuatro capítulos que se titulan: Primero: Tarea y responsabilidad del Notario. Segundo: Estructura de la función notarial. Tercero: El Notario y el Derecho y Cuarto: Autonomía científica del Derecho Notarial. Y contiene cuatro conclusiones que fueron aprobadas por unanimidad y las que a continua-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

ción se transcriben: Primero: Es misión de los Notarios acelerar el ritmo de justicia legitimadora dentro del zurco eterno del bien. Para el desempeño de función de carácter de responsabilidad no basta la condición moral, se precisa ciencia en técnica jurídica, conocimiento de la vida económica social, vocación decidida y culto a los grandes valores. Segundo: La institución notarial tiene un carácter mixto de cargo público y de profesión privada en el sistema neolatino. El contenido de la función notarial es vario y complejo, no puede reducirse a la voluntad de autenticar o dar fe; a los Notarios les corresponde una función magistral, una función de justicia, una función de juicio, una función de asistencia, una función de cooperación integrativa, una función documental, una función de autenticidad y una función de certificante. Si descomponemos el trabajo notarial, nos encontramos con cuatro momentos fundamentales: Primero.—Aconsejar. Segundo.—Redactar. Tercero.—Constatar y Cuarto.—Autorizar. Tercero: Las fórmulas notariales se han nutrido con mucha frecuencia en las fuentes jurídicas en ocasiones los Notarios han ido a la vanguardia de los legisladores. Las oportunas reformas legislativas de acuerdo con las nuevas exigencias del medio social. Con una justa ponderación el Notario debe tomar en cuenta al interpretar la norma jurídica, los elementos gramaticales, lógicos, sistemáticos, históricos y finalistas o tecnológicos. El fin lícito deberá ser tomado muy en cuenta. Entre el logisisimo y el finalismo en materia de la interpretación de la ley, el Notario ha de guardar un difícil equilibrio; y Cuarto: Hay madurez doctrinaria suficiente para lograr la economía científica del derecho notarial, concebido como el conjunto sistemático de los conceptos y preceptos que regulen el instrumento público o la actividad documental del Notario. Definición dada por el maestro Núñez Lagos. Fortalezcamos nuestra unión en aras del bien público temporal ahondando en los vínculos de solidaridad. La hermandad que brota de la profesión y de la obra realizada no puede convertirse en una simple unión de intereses egoístas sino estatularizar la esencia ética de las Asociaciones Nacionales del Notariado y de los Consejos de Notarios. Ser un contacto como dice el señor licenciado Luis Carral y de Teresa y Javier Correa Field quienes por enfermedad, no pudieron concurrir a las juntas celebradas por los miembros de esta comisión, lo que comunicamos a esta H. Asamblea para los efectos consiguientes.

LIC. BORJA SORIANO.—Está a discusión el tema.

LIC. SANCHEZ CORDERO, del D. F.—El tema me parece sumamente interesante y no hablo yo para rebatirlo pero si me interesaría que en esa proposición fuera incluida una recomendación a las Universidades para la creación de cátedras especiales de Derecho Notarial, Derecho Registral y todos los derechos que tienen íntima conexión con nuestra profesión.

LIC. BORJA SORIANO.—Está a discusión.

LIC. BASAVE, de Monterrey, N. L.—La proposición que hace el señor licenciado me parece en términos generales muy pertinente, sólo

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

quiero aclarar que en rigor la ponencia tenía como objeto: misión y dignidad del notariado, de la misma estructura de la ponencia se puede desprender naturalmente, del punto cuarto, lo que el señor licenciado propone. Si el Derecho Notarial está logrando en la actualidad una autonomía científica si justamente con la tendencia contemporánea es a eso, pues las Universidades, en muchas ocasiones lo han hecho y deberán impartir esta cátedra. Creo que de la misma ponencia se desprende si tiene autonomía científica el Derecho Notarial, pues las facultades de derecho que estén a la altura de las Universidades, de manera que si ustedes quieren por ser más explícito, que se agregue esto, no tengo ningún incoveniente, pero sí creo que en el punto cuarto de la ponencia, ya se desprende esto.

LIC. SANCHEZ CORDERO, del Distrito Federal.—Una recomendación en forma expresa sería muy de tomarse en cuenta por las Universidades y no viene más que a dar un apoyo a la tesis de usted.

LIC. BORJA SORIANO.—Con la adición que propone el licenciado Sánchez Cordero, está a discusión. ¿No hay quien tome la palabra? Se aprueba? APROBADO.

LIC. PACHECO.—La última ponencia se refiere a la unificación y reorganización del Registro Público de la Propiedad. El autor de ella es el licenciado Castro Marroquí, de Matamoros, Tamps., y los miembros que integran la Comisión Dictaminadora, los señores licenciados Luis Chávez Hayhoe, Guillermo Haro, José de la Luz Treviño y Pablo Quiroga.

LIC. CASTRO MARROQUI.—Honorable Asamblea del Segundo Congreso Nacional del Notariado: Los sucritos, Presidente y Secretario de la comisión designada para el estudio de la ponencia presentada por el suscrito, Notario de Matamoros, Tamps., sobre la reorganización y unificación del Registro Público de la Propiedad, tenemos el honor de informar a esta H. Asamblea, que habiéndose reunido la comisión designada integrada por los señores licenciado Pablo Quiroga y José de la Luz Treviño González, de Monterrey, N. L. y el licenciado Luis Chávez Hayhoe y el suscrito Secretario, se procedió al nombramiento de Presidente, Secretario y Vocales de dicha comisión, habiendo recaído esos puestos en el licenciado Luis Chávez Hayhoe como Presidente y el suscrito como Secretario, de los licenciados Pablo Quiroga y José de la Luz Treviño González como Vocales, habiendo pasado al estudio de la ponencia del señor licenciado Castro Marroquí, en el que fueron discutidos ampliamente los diversos puntos afectos a que se refiere la ponencia, así como las conclusiones a que llega, por mayoría de cuatro votos contra el exponente Lic. Castro Marroquí, se han tomado las siguientes resoluciones: I.—Es de recomendarse de acuerdo con las ideas expuestas por el licenciado Castro Marroquí, la reorganización de los Registros Públicos de la Propiedad, en las diversas Entidades Federativas, de acuerdo con las necesidades de cada región y de la transformación y evolución de la vida moderna, reorganización que debe basarse esencialmente en las re-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

soluciones aprobadas en el Primer Congreso Nacional del Notariado, en relación con los diversos sistemas del Registro Público de la Propiedad. II.—Es de recomendarse también la unificación de los diversos registros de bienes inmuebles en los términos aprobados en el mismo Congreso anterior. III.—Se desechan la primera, segunda, tercera y cuarta conclusiones a que llega el señor Castro Marroquí en su estudio de la reorganización y unificación del Registro Público. México, D. F., 7 de octubre de 1957. El Presidente, Lic. Luis Chávez Hayhoe. Secretario, Lic. Guillermo Haro y Cueto. Exponentes y Vocales, licenciado José de la Luz Treviño y Pablo Quiroga. Lic. Castro Marroquí se permite leer el voto particular:

LIC. CHAVEZ HAYHOE.—Unicamente como moción de orden, yo sólo quisiera decirles dos palabras sin extenderme ni entrar en grandes consideraciones, con mucho gusto y con gran cariño por la amistad personal que tenemos con el señor licenciado Castro Marroquín. Estudiamos el trabajo que ha dado a la publicidad a casi todos los compañeros Notarios de la República Mexicana, yo conozco el trabajo, en la idea fundamental nos parece muy bien, no solamente bien, estamos totalmente de acuerdo con él en los dos principios que son los que pudiéramos decir son la base fundamental; los pilares de su idea que el registro, o sea mejor dicho todos los registros actualmente existentes en la República Mexicana, necesitan reorganizarse indiscutiblemente, no creo que ninguno de nosotros podamos decir nada en contrario, necesitan reorganizarse y ponerse de acuerdo con las necesidades modernas, que mientras más va creciendo la sociedad y mientras las comunicaciones son más rápidas, el tráfico comercial y social es más intenso, necesita haber un registro que garantice y dé publicidad y dé a conocer todos los movimientos de la vida social ,industrial, bancaria, etc. En ese punto tratado en esa forma, indiscutiblemente y así se lo dijimos con toda la más sana voluntad y el mayor entusiasmo, tiene el señor licenciado Castro Marroquín el apoyo de la comisión, sentado el principio en esos términos y en cuanto a la unificación del registro que es otra de las ideas bases del estudio del señor Lic. Castro Marroquí, estudio al que le ha dedicado varios años y que esperamos que llegue un momento propicio en que pueda darle cabida en su respectivo terreno. Estamos de acuerdo y hablo en plural porque creo que tengo el apoyo de los compañeros que formamos la comisión, estamos de acuerdo en que los registros necesitan unificarse, pero no todos los registros unificarse en uno solo, necesitan unificarse los registros que son parejos, que son asimilables, no aquellos que son hasta contradictorios en sus bases, en ssu finalidades, en su estructura, en su base jurídica, en todo aquello que tiene que relacionarse para el funcionamiento del registro. Por eso es que la comisión de las ideas del señor licenciado Castro Marroquí adoptó aquellas que le parecían de momento más urgentes y que no estaban tratadas en otras ponencias, como es la unidad del Registro Público de la Propiedad, como son o mejor dicho, los Registros Públicos de Bienes Raíces, como son el Re-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

gistro Público de la Propiedad Raíz, el Registro Público Agrario, de Propiedad Agraria, de Registro Minero y el Registro en sí Agrario que llega al Departamento Agrario. Que son cuatro registros donde se pierde y se diluye la realidad de un inmueble, esto no es sólo conveniente que se unan, sino que es necesario para el buen funcionaminto; esas dos ideas del proyecto del señor licenciado Marroquí, las acogió con gusto la comisión y las presenta para la meditación y estudio y aprobación del Congreso, lamentando que como ya habían sido aprobadas en el Primer Congreso Nacional, tuvimos que limitarnos por cuestión de orden a recomendarle, pero acogiendo la idea del señor licenciado. Con ese juicio, o aclaración de que no se aceptaran las otras ponencias por las causas indicadas, pero sí se estudió con mucho cariño y no sólo yo quiero públicamente que conste en este Segundo Congreso que la labor, su tenacidad del señor licenciado Marroquí, su empeño, su apostolado verdaderamente encomiable, es una idea con la que ya se ha encariñado, es una labor meritoria y plausible, por la cual yo lo felicito y espero que llegue el momento oportuno y psicológico, en que pueda cuajar este entusiasmo ejemplar.

LIC. CASTRO MARROQUIN.—Voto particular que formula el que habla ante el H. Segundo Congreso Nacional del Notariado Mexicano, con motivo de la comisión que estudió su ponencia. La unificación del Registro Público de la Propiedad. El dictamen rendido por la comisión parcialmente contrario a mi ponencia, ha suscitado muchas discusiones, representa tan sólo la opinión de cuatro señores Notarios. Dos de Monterrey y dos de la ciudad de México, quienes son acreedores a todo el respeto y estimación personales. Dicha comisión está de acuerdo conmigo en principio o sea en lo del fondo, pues dice que es necesario reorganizar el Registro Público de la Propiedad al que no se admite reconocer importancia, probablemente por lo que tiende a este registro a los fines económicos más prácticos. También acepta la comisión la unificación de los diversos Registros Públicos existentes en lo que se refiere al inmueble. El Registro Público en general es una institución de orden público para dar publicidad a los derechos que se inscriban a efecto de que todo el mundo pueda conocerlos y estar en juicio garantizando así los derechos. Si esa garantía o seguridad no se puede lograr porque la doctrina o la ley lo impide, entonces esa doctrina o ley debe desecharse para adoptar otra que permita la concepción de derecho. Me refiero principalmente al concepto de tercero tan discutido. El concepto de tercero referido al Registro Público es de Derecho Administrativo, puesto que el acto del registro es de carácter administrativo. Para el Derecho Administrativo, según el maestro mexicano don Gabino Fraga los terceros son los no intervinientes al acto o hecho jurídico de que se trate que tengan un derecho de cualquier clase que pueda ser afectado por consecuencia del acto administrativo, es decir, todo el mundo. Y no sólo el que tenga un derecho real con igual calidad que el registrado como lo sostienen los abogados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley no define el concepto de ter-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

cero por lo que es de suponer lógicamente que el registrador no lo es en el sentido amplio de contraposición al contratante porque la ley en el sentido restrictivo que lo define la Corte le había dado o al menos le prestaba esa habilitación. Por otra parte, no hay por qué quererle aplicar al registro en el Derecho Administrativo, que es Derecho Público, reglas del Derecho Civil, que es Derecho Privado. Todo lo relativo a este acto administrativo del registro debe ser regulado por las normas del Derecho público, dejar el privado para ser aplicado a las partes contratantes o declarantes. Consecuencia de lo antes expuesto es que no se le admita la primera regla que propongo para la reorganización del Registro Público en general, que dice: todo acto o hecho jurídico registrable no inscrito en el registro se tendrá como inexistente respecto de los terceros. Es claro que en esta regla así enunciada, el concepto del tercero está tomado del Derecho Administrativo; mientras se siga aceptando como válido, que dentro del derecho registral que es Derecho Público en esencia, aquél concepto de Derecho Privado del tercero restrictivo por la calidad de su derecho no se podrá salir nunca del error de considerar al Registro Público como voluntario y no como obligatorio que en verdad debe ser. Este error impide el buen funcionamiento y mejoramiento de la institución. Si el Registro Público fuera voluntario como falsamente se afirma, para qué serviría al Estado, no podría cumplir la finalidad que persigue el bien común, ni siquiera satisfacer la curiosidad del público, de saber con certeza quiénes son los verdaderos dueños de los bienes, como tampoco se podría realizar con la firmeza debida las diversas operaciones sobre los inmuebles, cuando todo el mundo está interesado en esos bienes, así sea para los juicios de vacancia. Si el registro fuera potestativo, además de ser inútil o de ningún provecho (1) es de orden público, no habría la función jurídica de invalidez de que el acto registrable no inscrito no puede producir perjuicios a tercero según el artículo 3003 del Código Civil del Distrito Federal y Territorios. La Ley castiga la omisión en el registro porque éste es obligatorio. En cuanto a la unificación de los diversos registros de los Estados y la Federación, que también propongo estableciendo un registro único que comprenda todas las personas tanto individuales como colectivas, ya sean nacionales o extranjeras, con impresión de las yemas de los dedos de las primeras y todo bien inmueble y los muebles que fueran identificados por su determinación, estimo que es imposible, pues se trata de compras de diferente especie pero que pertenece al mismo género. Tan es así que es el Congreso el que debe recomendarle al Gobierno de la República, la unificación de un registro local y tres Federales que se refieren a inmuebles. El acuerdo de aquel Congreso que ha causado, discusiones como ahora también las ponencias de algunos Notarios de esta Capital, por considerarlos en el fondo coinciden con mis trabajos, que por cierto han sido publicados en la Revista Notarial y en el Foro de México, así como en la Revista Internacional del Notariado Latino que se edita en Buenos Aires, Repú-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

blica Argentina. Mi modesta ponencia de ahora la envié en folleto impreso a todos los señores Notarios de la República hace medio año, aproximadamente. Muchos tuvieron la amabilidad de contestarme dándome su adhesión y voto aprobatorio. Creo que el Consejo de Directores tenga algunos, parece, señores Notarios que me honraron con su opinión y voto favorable y también para los que así lo hagan, mi más profundo agradecimiento. Que mi ponencia no se apruebe totalmente esta vez, por falta de método en mi exposciión o de forma, ello no me arredra. Es lo que fundamentalmente me preocupa desde hace más de 15 años; si lo siento, porque inspirada como está en el sentimiento de buena voluntad que me anima, su realización traería, inmediatamente grandes beneficios, no solamente para el público en general por su mejoramiento debemos preocuparnos más, sino también para la clase notarial en particular; sea como fuere, mis ideas quedan aquí en estos escritos publicados para que otros, así de bien intencionados pero más capacitados que yo, en un futuro que tal vez no me toque vivir, la desarrollen en debida forma y propugnen por su realización. Por último, agradezco a los señores Notarios del Distrito Federal y de los Estados, las atenciones y consideraciones que inmerecidamenet nos han dispensado a mi esposa y a mí. Muchas gracias. APLAUSOS NUTRIDOS.

LIC. BORJA SORIANO.—Voy a decir unas cuantas palabras de refutación a las ideas del señor licenciado Castro Marroquín, a quien le he dicho desde un principio que no estaba de acuerdo con él. Por eso no puedo dejarlo en silencio. El señor licenciado Castro Marroquín dice que hace quince años está preocupado por las cuestiones del Registro Público, yo estoy preocupado desde el año de 1892 en que fui al Registro Público llevado por mi maestro don Joaquín Eguializ, era el director; un señor, un sabio, el primer Rector de nuestra Universidad, y desde entonces me han preocupado esas cuestiones del Registro Público y he seguido toda su trayectoria hasta el final. No he dicho nada de lo moderno porque no me han llamado para tomar parte en esas cosas modernas; pero conozco todo lo moderno también y tengo todos mis libros hasta los más modernos. El Registro Público es hecho por funcionarios del Estado y no por particulares. Cómo puede ser eso Derecho Público, no señor, es Derecho Civil y por eso está muy bien colocado en su Código Civil, y no en otro código. Se trata saber, el Registro Público espera que los terceros sepan cuál es la situación jurídica de un inmueble, derecho privado, nada más que puro derecho privado, esas tesis del tercero en materia de Registro Público que hacía muchos años en que decían, en que le llaman la teoría Borja Soriano, no es la teoría del Derecho Español; nuestro Registro Público, nuestro Derecho Civil está más bien dominado, esto es aceptado hasta hace poco por el Derecho Francés, pero en materia de Registro Público, nuestros legisladores tomaron más bien la idea de los españoles.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LIC. CASTRO MARROQUIN.—Yo repito que el acto del registro hecho por funcionario, son actos de carácter público, uno de Derecho Administrativo y otro de Derecho Jurisdiccional.

LIC. BORJA SORIANO.—El artículo 2993 fracción IX del Código del Distrito dice: lee...

LIC. CASTRO MARROQUIN.—Con todo el respeto que usted me merece, así como la Suprema Corte de Justicia y la misma ley, yo me permito decir esto.

LIC. BORJA SORIANO.—Que el acto del registro es hecho por funcionarios del Estado y no por particulares. Como las escrituras públicas las hace un funcionario, no quiere decir que la institución sea de Derecho Público, ¿usted cree que es de Derecho Público un acta notarial?, no, es de una Notaría.

LIC. CASTRO MARROQUIN.—Es lo que digo yo; yo repito, el acto del registro es de carácter Administrativo, porque lo dice el maestro Gabino Fraga.

LIC. BORJA SORIANO.—Pues aunque lo diga Gabino Fraga, pues ni yo, ni Gabino Fraga somos sabios y nos equivocamos, puede ser que yo también esté en un error, o que esté en un error el licenciado Fraga.

LIC. CASTRO MARROQUIN.—No solamente yo me apoyo en el maestro Fraga, sino en la verdad de los hechos, o sea que el acto del Registro hecho por un funcionario autoridad, como el acto de la sentencia hecha por un funcionario autoridad, los dos son actos de carácter público, uno de derecho administrativo y otro de derecho jurisdiccional.

LIC. BORJA SORIANO.—Pero la cuestión es del tercero, no tiene que ver con eso, claro está repito que una escritura es acto de un funcionario administrtativo.

LIC. CASTRO MARROQUIN.—Es más para mi maestro, el tercero no tiene cargo determinado, sino es precisamente en el derecho administrativo que no es privado. En derecho privado hay causahabientes.

LIC. BORJA SORIANO.—Bueno, el artículo del Código Civil del que se desprende que los embargantes no tienen derecho real, ese es un precepto de derecho administrativo? o de derecho Civil, o es que no vale nada.

LIC. CASTRO MARROQUIN.—Esas cosas que están inscritas en el Registro, están sujetas a lo que diga el Juez, todavía no hay sentencia jurisdiccional, sino que es una cosa.

LIC. BORJA SORIANO.—No nos vamos a poner de acuerdo. Yo he sido siempre el blanco, yo salgo a la defensa de mis principios. Con que creo que esto está discutido y si alguien quiere tomar parte. Se pone a votación. ¿Se aprueba o no el dictamen de la Comisión? APROBADO.

¿Se aprueba ese dictamen con la corrección del voto particular del Lic. Castro Marroquín?—El que quiera que se admita el voto particular que tenga la bondad de levantar el brazo.—¿Que se incluya el voto particular en el dictamen? APROBADO.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LIC. BORJA SORIANO.—Antes de proceder a la elección quiero yo decirles otras palabras: como yo se que entre ustedes tengo unos porque son mis compañeros, otros porque fueron mis discípulos, les ruego una súplica muy atenta, pudiera suceder que a ustedes se les ocurriera nombrarme otra vez miembro del Consejo de Directores, les ruego a ustedes que no lo hagan, una súplica muy cordial y muy atenta, no me vayan a designar. He desempeñado el puesto de Presidente dos años, no sirvo para este cargo porque soy escéptico en cuanto al éxito de esta Asociación tan deseada por mí, tan anhelada y no hemos logrado sino una cosa tan insignificante que yo no soy el llamado para ver si con otro personal se llega a un resultado como debe ser, a un resultado que reúna realmente a todos los Notarios de la República y que nos permita más tarde poder decir: México, un país que tiene tanto crédito ante los extranjeros pide que en tal año la celebración del Congreso Internacional sea aquí, así es que ruego a ustedes que nombren a otras personas.

LIC. PACHECO.—De conformidad con el artículo 34 reformado de los Estatutos es necesario nombrar nueve Vocales Propietarios y nueve Suplentes de los cuales en sus grupos respectivos cinco son del Distrito Federal y los cuatro restantes de los Estados. El señor Presidente conocede unos minutos de receso para que hagan proposiciones o presenten planillas.

LIC. SANCHEZ CORDERO, del D. F.—Yo soy de los que humildemente tengo las grandes simpatías para usted, me permito ahora que se va a hacer esta discusión hacer la proposición de que a usted se le nombre Presidente honorario vitalicio de nuestra Asociación; mi pedimento se basa no solamente en el cariño y el respeto que yo tengo a usted, sino en los antecedentes que todos sabemos tiene usted Maestro.

LIC. RIVERA CARBALLO de Puebla.—El cuerpo directivo aprobó por unanimidad la moción que está presentando el compañero, y en su oportunidad la vamos a discutir.

LIC. PACHECO.—En consecuencia subsiste la moción de la Presidencia de que se conocedan unos minutos para presentar planillas y candidatos a miembros del Consejo de Directores. ¿Alguien ha formulado las planillas?

LIC. EMETERIO DE LA GARZA, de Monterrey, N. L.—Aquí varios compañeros han formulado planillas: Propietarios Lic. Francisco Vázquez Pérez, Lic. Eduardo del Valle, Lic. Noé Graham Gurría, Lic. Graciano Contreras, Lic. Mario Monroy, todos ellos del Distrito Federal, Lic. Juan Manuel González Noyola de San Luis Potosí, Lic. Alfredo García Marrero de Veracruz, Lic. Luis Lozano Traslosheros de Puebla y Lic. José D. García Izaguirre de Nuevo León. Los Suplentes del D. F.: Lic. Miguel Angel Gómez Yáñez, Lic. Francisco Lozano Noriega, Lic. Adolfo Martínez Gómez del Campo, Lic. Fernando G. Arce, Lic. Alexandro Alfredo Ramírez. Suplente de San Luis Potosí: Fracisco Alcalá Gutiérrez, Suplente de Veracruz; Rafael Luengas y Suplente del

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Consejero de Puebla; Nicolás Vázquez Arriola y Suplente del Consejero de Nuevo León; Agustín Basave Fernández del Valle.

LIC. PACHECO.—¿Hay alguna otra planilla?

LIC. AUGUSTO ARROYO SOTO.—Para propietarios: Lic. Francisco Lozano Noriega, Lic. Graciano Contreras.

LIC. PACHECO.—Le suplicamos a usted señor licenciado que vaya leyendo simultáneamente los nombres de los Suplentes, porque son Suplentes personales según la reforma estatutaria.

LIC. AUGUSTO ARROYO SOTO.—Propietario Lic. Francisco Lozano Noriega, Suplente Lic. Javier Correa Field, Propietario Lic. Graciano Contreras, Suplente, Lic. Federico Pérez Gómez, Propietario Lic. Francisco Vázquez Pérez, Suplente Lic. Miguel Angel Gómez Yáñez, Propietario Lic. Mario Monroy Estrada, Suplente Lic. Alejandro Alfredo Ramírez, Propietario Lic. Rogerio R. Pacheco, Suplente Lic. Adolfo Martínez y Gómez del Campo. Ahora los de fuera del D. F. Propietario Lic. Juan Manuel González Noyola, Suplente Lic. José D. García Yzaguirre, Propietario Lic. Pablo Quiroga Treviño, Suplente Lic. Lorenzo Dávila, Propietario Lic. Alfredo García Marrero, Suplente Lic. Francisco Duarte Porches y por último Propietario Lic. Robles Martínez del Campo y Suplente Lic. Roberto Rivera (Ernesto Aranda).

LIC. PACHECO.—La Secretaría se permite hacer una observación a esa planilla; la mente de la reforma fue la de que los suplentes principalmente de los Estados, fueran o de la misma localidad o de las más próximas a ella, precisamente para evitar la falta de quórum que se experimentó en las Juntas de Consejo que se celebraron. En esta planilla si mal no recuerdo a uno de Puebla le está correspondiendo uno de Sonora, por favor lea usted los Suplentes.

LIC. ARROYO SOTO.—Propietario, Lic. Juan Manuel González Noyola, Suplente Lic. José D. García Yzaguirre, Propietario Lic. Pablo Quiroga Treviño, Suplente Lic. Lorenzo Dávila, Propietario Lic. Alfredo García Marrero, Suplente Lic. Francisco Duarte Porches.

LIC. PACHECO.—No resolvemos el problema con la reforma que se hizo.

LIC. ARROYO SOTO.—Vamos a modificar un punto de la planilla suplico a los autores de esa planilla.

LIC. ROGERIO R. PACHECO.—Yo suplico a los autores de esa planilla que por favor prescindan de Rogerio R. Pacheco, que se encuentra en las mismas condiciones del Sr. Dr. Borja Soriano.

LIC. ARROYO SOTO.—Sr. licenciado me permito contestar a eso que en primer lugar la razón de haberle incluido a usted en esta planilla, es desde luego la confianza que nos merece por las razones que ya ahorita expusimos y segundo, porque queremos que no se modifique totalmente la directiva actual, sino que continúe cuando menos algún miembro de la anterior.

LIC. PACHECO.—Se está satisfaciendo señor licenciado con dos de los señores abogados que usted menciona allí, el licenciado Francis-

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

co Vázquez Pérez, que no sólo es por derecho, sino por obligación tendría que seguir y con el señor doctor Lozano Noriega, que no obstante que no fue miembro del Consejo Directivo, en su carácter de Presidente del Consejo de Notarios, siempre nos hizo el favor de asistir a las sesiones, está empapado de la marcha y dio sugestiones y casi es uno de los principales autores de este Congreso, yo ruego por favor que se quite de allí a Rogerio R. Pacheco.

LIC. DE LA GARZA.—Respetando la opinión del señor licenciado Pacheco, yo quisiera que se hubiera oído, estamos en formación y necesitamos elementos conocedores y por eso creo muy justificado que no salga del Consejo la mayor parte de sus miembros, aunque cueste algo de sacrificio señor licenciado.

LIC. ARROYO SOTO.—Modificamos la propuesta en el sentido de que al propietario Alfredo García Marrero, corresponde el señor Lic. Castro Marroquín de Tamaulipas, como Suplente, y por lo que toca a la propuesta del señor licenciado Pacheco, nos permitimos insistir en ella y dejar que la Asamblea resuelva.

LIC. PACHECO.—Me permito recordarle a usted la distancia geográfica que hay entre Jalacingo y Matamoros Tamaulipas, que es peor que entre México y Sonora. Por favor la planilla entonces. La planilla número 1 está formada de la siguiente manera que me voy a permitir recordar:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Francisco Vázquez Pérez	Miguel Angel Gómez Yáñez
Noé Graham Gurría	Francisco Lozano Noriega
Eduardo del Valle	Adolfo Martínez y Gómez del C.
Graciano Contreras	Fernando G. Arce
Mario Monroy Estrada	Alejandro A. Ramírez
Manuel González Noyola	Francisco Alcalá G.
Alfredo García Marrero	Rafael Luengas
Luis Lozano Traslosheros	Nicolás Vázquez Arriola
José D. García Yzaguirre Jr.	Agustín Basabe F. del Valle

La planilla número 2 es la siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Lic. Francisco Lozano Noriega	Lic. Javier Correa Field
Lic. Graciano Contreras	Lic. Federico Pérez Gómez
Lic. Francisco Vázquez Pérez	Lic. Miguel Angel Gómez Yáñez
Lic. Mario Monroy Estrada	Lic. Alexandro Alfredo Ramírez
Lic. Rogerio R. Pacheco	Lic. Adolfo M. Gómez del Campo
Lic. Juan Manuel González Noyola	Lic. José D. García Izaguirre
Lic. Pablo Quiroga Treviño	Lic. Lorenzo Dávila
Lic. Alfredo García Marrero	Lic. Francisco Duarte Porchas
Lic. Luis Lozano Traslosheros	Lic. Martín Castro Marroquín

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LIC. PACHECO.—Puestas a votación las planillas, hay 24 votos para la planilla número 1 y para la 2, 16 votos, en consecuencia quedan como miembros del Consejo, las personas de la planilla número 1.

LIC. PACHECO.—El penúltimo punto de la Orden del Día es fijación de sede para el Tercer Congreso Nacional del Notariado. La Delegación de Nuevo León ha presentado esta solicitud: H. Asamblea, Segundo Congreso Nacional del Notariado. México, D. F., El Colegio de Notarios de Nuevo León, en sesión celebrada el día 20 de septiembre pasado, acordó solicitar a esa Asamblea que la sede del tercer Congreso Nacional del Notariado sea la ciudad de Monterrey, N. L., en octubre de 1959. Este acuerdo fue tomado por unanimidad. Por tanto rogamos que al tratarse el punto relativo al lugar en que deba verificase el Tercer Congreso, hacer presentes los deseos de este Colegio, en la inteligencia de que será para todos un honor acuerde de conformidad nuestra solicitud. Atentamente. El Vicepresidente licenciado Carlos de la Garza Evia. Secretario Lic. José D. García Yzaguirre Jr.

Se aprueba por aclamación, APLAUSOS NUTRIDOS.

LIC. PACHECO.—De conformidad con el artículo cuadragésimo de los Estatutos, tiene que hacerse la designación de Comisión Permanente, me voy a permitir leer el artículo para recordar su texto. Artículo cuadragésimo.—*La Comisión Permanente será designada por la Asamblea* en su última sesión y estará compuesta de un Presidente; tantos Vocales como la Asamblea resuelva; dos Secretarios y un Tesorero. Todos estos miembros serán electos de entre los Notarios de la Ciudad designada como sede del Congreso inmediato a celebrarse. Propongo que sean 5 los miembros que integren la Comisión Permanente del Congreso. Se aprueba que sean 5 los miembros de la Comisión Permanente del Tercer Congreso. Si los señores de Monterrey aceptan esto, propongo que se adicione a Emeterio Martínez de la Garza y que sean 5.

LIC. BASABE.—Yo me permito proponer otra planilla: Lic. Carlos de la Garza Evia, Lic. Quiroga Treviño, Lic. Emeterio Martínez de la Garza, Lic. José de la Luz Treviño y Lic. Francisco Rodríguez.

LIC. PACHECO.—La planilla queda como sigue: Pablo Quiroga Treviño, Farncisco Rodríguez A., José de la Luz Treviño, Humberto García, a ese lo quitamos, Emeterio de la Garza y Carlos de la Garza Evia.—Se aprueba.

COMISION DE MONTERREY.—No tenemos realmente deseos de figurar en ninguna de esas planillas, porque sabemos exactamente la responsabilidad y en comparación de las labores desarrolladas por ustedes, somos insignificantes y si tenemos en cuenta que muchas personas por sus ocupaciones, otras por su apatía, otras por la poca simpatía al grupo, aunque deseen figurar como miembros a la hora de la hora no corresponden a ese esfuerzo que hay que desarrollar.—APROBADO.

LIC. PACHECO.—El Congreso termina con esta instancia de la Comisión Permanente por virtud de una moción hecha por el señor licenciado, desde la primera sesión que celebró dice así: H. Asamblea, El

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Consejero señor licenciado Hermilo Rivera Carballo en la sesión de instalación del Consejo el día 18 de enero 1956, propuso al señor doctor en Derecho don Manuel Borja Soriano, como Presidente honorario vitalicio de la Asociación, en vista de que este cargo no existe dentro de los funcionarios de la misma, la propuesta fue desechada con la recomendación de que se presente a la Segunda Asamblea y se de cuenta con ella. Salvando la reconocida modestia del señor doctor don Manuel Borja Soriano, los demás miembros de la Asociación someten a la consideración de la Asamblea la designación del expresado maestro, como Presidente Honorario vitalicio de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, sin perjuicio de su calidad de socio activo, como Notario en ejercicio de sus funciones. México ,octubre de 1957. Secretario Rogerio R. Pacheco. APLAUSOS NUTRIDOS.

LIC. GARCIA MARRRERO.—Honorable señor doctor don Rafael Núñez Lagos, honorable señor doctor y venerable maestro don Manuel Borja Soriano, honorables integrantes del Presidium, honorables compañeros concurrentes a este Segundo Congreso Nacional del Notariado Mexicano: Al hacer acto de presencia en cada una de nuestras diferentes reuniones, me percato de que estamos plasmando la historia de una corporación que es base de mucha fe, de generosos sacrificios y de inagotable esperanza, va manteniéndose en actividad constante y esa loable fe, ese incomprendido sacrificio y esa noble esperanza tienen fincado su asiento en el elevado espíritu de nuestros directivos. Es penoso comprender que el desinterés y el egoísmo hagan presa del alma de la mayor parte de nuestros hermanos de funciones. Sería penoso pensar que nuestra institución se encuentra en circunstancias de estacionamiento, más esta apreciación que debe considerar que no es más que un producto de impercepción pesimista, se destruye con el estímulo que me imparte la activa gestión de nuestros dirigentes. A ellos debemos la vida de nuestra corporación y su ejemplo debe ser estímulo para que no desmayemos en nuestra labor y luchemos por convencer a los compañeros remisos, especialmente de la provincia, que deben apreciar la voluntad con la que nuestra asociación los acoge y nos proporciona enseñanza con altruismo y magnanimidad. La Asociación de Notarios a los demás hermanos de profesión al despedirme de esta H. Asamblea en nombre del Notariado Veracruzano hago fervientes votos porque nuestra profesión no se desvirtúe de la ética que debe normar la esencia de ese apostolado que se condense en la expresión de los señores directivos que reza: Que tenga la probidad que la Notaría exige se esforzará por adquirir la ciencia que para bien desempeñarla se precisa y porque, alejado de nuestra alma el sentimiento de interés personal o de grupo y repudiando el egoísmo, envolvamos nuestros actos en el manto de la moral más estricta, más pura y más sana García Marrero de Jalacingo, Ver. APLAUSOS.

LIC. LOZANO NORIEGA.—Suplico al licenciado Vázquez Pérez que los consejeros designados se queden ahora que termine el Congreso para la primera sesión.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LIC. JOSE DE LA LUZ TREVIÑO.—Me considero obligado como provinciano y de todo corazón, dar y creer que mis compañeros se puedan solidarizar conmigo, dar nuestras más expresivas gracias por todas las atenciones que hemos recibido de todos ustedes, especialmente de la Comisión Permanente de este Congreso, con los cuales hemos convivido en Monterrey, en la ciudad de San Luis Potosí, no sabemos en que forma han organizado ustedes el Congreso, pero sí comprendemos que ha sido con sacrificios, porque desgraciadamente no se puede contar con fondos suficientes para llevar a cabo las necesidades del mismo. Mis felicitaciones sinceras y ojalá nosotros pudiéramos dentro de dos años, ya no digo siquiera igualarnos ni menos superarlos, cuando menos seguir los pasos de ustedes. APLAUSOS.

LIC. BORJA SORIANO.—Queda clausurado el Segundo Congreso Nacional del Notariado.